



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de incumplimiento de promesa de compraventa, el cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Yuly Vanesa Quintero Rodríguez, identificada con la C.C. 1.054.996.092, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

14 de febrero de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2023-00068-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda de “Incumplimiento de promesa de compraventa”, promovida por la señora Millerlad Martínez Quintero, a través de apoderada judicial, en contra del señor Cesar Augusto Pérez Guzmán, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Al contener varios fundamentos fácticos, deberán dividirse, clasificarse y numerarse los hechos Sexto y Noveno.
2. Aclarará por qué en el hecho décimo cuarto, señala que una de las copropietarias del predio corresponde a la señora Mery García de Pineda, cuando del Certificado de Libertad y Tradición se advierte que la titularidad compartida del predio se encuentra a favor de otra.
3. Señalará con total claridad por qué en la pretensión segunda solicita se ordene el cumplimiento del contrato de la promesa de compraventa, el cual versa sobre la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129878 y a su vez, pide que con dicha orden se requiera al demandado a suscribir la escritura pública únicamente sobre el 50% del mismo.



4. Señalará cual es el fundamento de la pretensión tercera para solicitar la compensación de la suma de \$5.000.000 millones, ello de cara a lo previsto en el artículo 1714 del C.C. y los requisitos consagrados en el artículo 1715 de la citada norma.

5. Indicará por qué en los fundamentos de derecho invoca el artículo 1546 del C.C. pero lo solicitado no se adecúa al cumplimiento y la indemnización prevista en dicha norma, sino lo pedido resulta ser la compensación. De igual forma, aclarará lo relacionado con el fundamento normativo señalado, correspondiente al artículo 374 del C.G. del P. “Resolución De Compraventa”, cuando lo formulado en la presente demanda es un proceso verbal en el que pretende, antes que la resolución, el cumplimiento de la obligación pactada en la mencionada promesa de compraventa.

6. Adecuará el acápite del procedimiento, por cuanto, a partir de la cuantía del proceso, el mismo correspondería al procedimiento verbal sumario, previsto en los artículos 390 y Ss. y no al verbal, desarrollado en los artículos 368 y Ss.

7. De igual manera recompondrá el acápite de competencia, estableciendo de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 28 del C.G.P. los factores que determinan la competencia de este judicial en el presente asunto.

8. La parte actora deberá manifestar de forma clara el lugar de domicilio del demandado, ya que brilla por su ausencia en la presente demanda y el mismo resulta ser el factor determinante de la competencia en el presente proceso.

9. Deberá adecuar el juramento estimatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G. del P., esto es, realizando una determinación del mismo de forma detallada, realizando una discriminación de los conceptos y realizando la debida justificación.

10. Teniendo en cuenta que solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad del demandado, deberá aportar la caución por el 20% del valor de las pretensiones, acorde con el art. 590 del C.G.P.

11. Adecuará la solicitud de inspección judicial realizada, por cuanto la misma no resulta necesaria para acceder a los documentos requeridos como prueba, ya que existen otras facultades legalmente establecidas y otros medios de prueba para requerirlos.

12. En relación con la solicitud de amparo de pobreza, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 del C.G. del P., sobre la misma se resolverá en el auto que admita la demanda.



En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberán corregirse los señalados yerros e integrarse la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc15e4739bd518384b727d9551a1e5bb432ab3a3ccb13a7638e6ccaa2492831**

Documento generado en 15/02/2023 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>